

(i) El Contratista tendrá el derecho a utilizar el volumen de gas que sea necesario para mantener la producción.

(ii) Todo gas entregado al MEM se entregará Rico en el Punto de Entrega.

(iii) El Contratista pagará al Estado por toda la producción de gas natural no utilizado en las operaciones, el pago de una regalía del cinco por ciento (5%), conforme al artículo 61 de la Ley de Hidrocarburos. Tal pago se hará al precio oficial del gas natural de uso industrial y de similar calidad, que esté vigente al momento del uso en el lugar correspondiente, lo cual será determinado conforme a las regulaciones emitidas por el MEM y será considerado como costo no recuperable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PARTICIPACIÓN ESTATAL EN LA PRODUCCIÓN Y REGALÍAS

El Estado participará en la producción con el Contratista de acuerdo a la siguiente tabla:

Precio (*)	% Participación inicial	% adicional de participación
<25	30	1
25.01-30.00	30	3
30.01-35.00	30	5
35.01-40.00	30	5
40.01-45.00	30	5
45.01-50.00	30	8
50.01-55.00	30	8
55.01-60.00	30	8
60.01-65.00	30	10
65.01-70.00	30	10
70.01-75.00	30	12
75.01-80.00	30	12
80.01-85.00	30	14
85.01-90.00	30	14
90.01-95.00	30	16
95.01-100.00	30	18
100.01-105.00	30	20
105.01-110.00	30	22
110.01-115.00	30	24
115.01-120.00	30	26
>120.00	30	28

El Contratista pagará al Estado con prioridad a la recuperación de cualquier costo conforme a la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento General y este Contrato las regalías que correspondan.

La regalía será del veinte por ciento (20%) para la producción neta de petróleo crudo con una gravedad de treinta (30) grados API. El porcentaje antes indicado se incrementará o decrecerá en un uno por ciento (1%) por cada grado API menor o mayor a los treinta (30) grados API, respectivamente y, en ningún caso, la regalía será inferior al cinco por ciento (5%).

Si se diera el caso de producción de petróleo crudo proveniente de cualquier descubrimiento no declarado comercial, el Contratista pagará una regalía especial de treinta y cinco por ciento (35%) conforme al Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos. La regalía antes mencionada constituirá la única regalía pagadera sobre la mencionada producción hasta la fecha efectiva de selección, quedando entendido que a partir de esa fecha se aplicará la regalía prevista en el párrafo precedente.

El Contratista pagará un regalía de cinco por ciento (5%) de la producción neta de gas natural comerciable y condensados.

El Contratista pagará una regalía del cinco por ciento (5%) de la producción neta de azufre y/u otras sustancias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COSTOS RECUPERABLES Y NO RECUPERABLES

El Contratista podrá recobrar como costos recuperables cualquier erogación derivada del cumplimiento del Plan de Conservación y Producción eficiente que haga en las Áreas, siempre y cuando, dichas erogaciones hayan sido previamente aprobadas en los programas

No se considerarán como costos recuperables los que no estén enumerados en el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS ANUALES

El Contratista deberá someter a la aprobación del MEM, una propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto Anual. En cada año subsiguiente, el Contratista deberá someter a la aprobación del MEM, con NOVENTA (90) días de anticipación, la referida propuesta anual para el año calendario inmediatamente siguiente. Cada Programa de Trabajo y Presupuesto Anual deberá contener, como mínimo, la siguiente información con respecto a cada campo de las Áreas:

(i) Una descripción detallada de los trabajos que el Contratista espera realizar para llevar a cabo el Plan de Conservación y Producción Eficiente conforme lo establece el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.

(ii) El volumen de hidrocarburos que el Contratista espera producir durante dicho año, discriminado mensualmente y la proyección trienal y;

(iii) El MEM podrá aprobar cualquier propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto Anual. En caso de no ser aprobado, el Contratista deberá presentar una justificación de cada una de las actividades que componen el Programa, con su respectivo análisis económico de rentabilidad y a satisfacción de ambas partes.

Si el MEM rechaza la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto Anual, el Contratista podrá, en cualquier momento hasta DIEZ (10) días siguientes a la fecha de dicha negativa, solicitar la opinión de un experto independiente, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. La opinión del experto independiente será considerada por el MEM a los fines de revisar su decisión final.

Mientras no se tenga la decisión final del MEM, el Contratista deberá:

(i) Realizar aquellas actividades comprendidas en un Programa de Trabajo y Presupuesto Anual aprobado, mientras se obtiene la aprobación de lo remanente;

(ii) Continuar las operaciones contempladas en el Plan de Conservación y Producción eficiente conforme a un presupuesto operativo provisional, que no supere en más de un cinco por ciento (5%), en su conjunto, el presupuesto operativo del año anterior o en más de un diez por ciento (10%) cualquier partida en particular de dicho presupuesto operativo;

(iii) Realizar las actividades que sean necesarias en una situación de emergencia para preservar la vida, la salud, la seguridad, el medio ambiente o la integridad del campo, en cuyo caso deberán reportar al MEM, lo más pronto posible, las actividades correspondientes y preparar un presupuesto revisado que refleje los gastos realizados por concepto de la situación de emergencia, de conformidad con el Anexo C de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD Y USO DE LOS ACTIVOS FIJOS

El Estado tendrá la titularidad exclusiva de todas las instalaciones, bienes, equipos, la tecnología e información y demás activos a utilizarse por el Contratista en la ejecución de las actividades conforme al presente Contrato, a excepción de:

(i) Los bienes inmuebles y muebles que estén ubicados dentro o fuera de las Áreas, cuyo costo de construcción o adquisición no sea incluido como costo recuperable;